

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidencia: Decreto 1471 del 20 de Diciembre de 1983. Ministerio de Educación. Ley 302 del 7 de Abril de 1974. Subsecretaría Nacional de Cooperativismo. Resolución No. 1852 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación.

ACUERDO SUPERIOR 049

Noviembre 5 de 2010

"Por medio del cual se adopta el Estatuto del Profesor de Cátedra"

El Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 de la ley 30 de 1992, que regula la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Carta Política, y el Estatuto General de la Institución

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la Ley 30 de 1992 la Universidad Cooperativa de Colombia puede determinar la forma de prestación de los servicios, reglamentar la vinculación de los profesores de cátedra, atendiendo criterios de formación y calidad académica.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que en desarrollo de la autonomía universitaria que consagra la Constitución Política de Colombia las universidades tienen el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que el artículo 123 de la Ley 30 señala que el régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución.

Que el artículo 22, numeral 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad faculta al Consejo Superior para expedir el Estatuto Docente y otros reglamentos de la Institución.

Que para garantizar el apropiado funcionamiento de la Institución, se hace necesario adoptar el Estatuto de Profesor de Cátedra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Que la Universidad, en su condición de Institución de la Economía Solidaria Auxiliar del Cooperativismo, organiza de modo autónomo la prestación de sus servicios para dar curso a sus propósitos fundamentales de formación, investigación y extensión.

6/11/10



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidencia: Decreto 1419 de 20 de Octubre de 1958. Asesorías:
Educativas: Ley 101 del 2 de Agosto de 1974. Reconocimiento: Decreto de Reconocimiento
Presidencia: Dec. 1822 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

CAPÍTULO II

LA SELECCIÓN

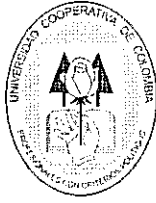
ARTICULO 3º. Requisitos esenciales. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de los principios y valores de la Institución, la selección de los profesores de cátedra se hará acorde con los siguientes requisitos esenciales:

- a. Acreditar título profesional universitario y título de postgrado, preferiblemente de maestría o doctorado. Los títulos deben corresponder al área o disciplina que corresponde al programa al cual aspira vincularse. Los títulos en el extranjero deben estar convalidados por la autoridad colombiana competente.
- b. Acreditar experiencia docente de dos años, como mínimo, en institución de educación superior, o experiencia certificada, por al menos dos años, de ejercicio de su profesión después de la obtención del título.
- c. Presentar las pruebas, entrevistas y documentación de soporte que se requieran para la vinculación.
- d. Presentar certificado en el que conste que no se encuentra inhabilitado por procesos disciplinarios o judiciales.

Parágrafo. En casos especiales, y por razón de las necesidades del servicio, el Director Académico de la Sede, podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica la vinculación provisional de candidatos que no satisfaga los requisitos de experiencia señalados en este artículo.

ARTICULO 4º. Valoración de los aspirantes. Cada Comité Seccional de Promoción Académica valorará, acorde con las directrices del respectivo Consejo de Facultad, las hojas de vida de los aspirantes, resultados de las entrevistas y de las correspondientes propuestas académicas o científicas. Sus conceptos, con criterio debidamente fundado, serán enviados a la Dirección Académica la cual también de manera fundamentada, elaborará la correspondiente recomendación a la Vicerrectoría Académica.

Blanco



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Resolución J-44 de Febrero 24 de 1973 y del 20 de Diciembre de 1983. Modificada por
Resolución J-44 de 24 de Agosto de 1974. Decreto 1000 de 1974. Decreto 1000 de 1974.
Resolución No. 1829 del 21 de Julio de 2000. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

CAPÍTULO III LA COMPENSACIÓN

ARTICULO 5º. Clasificación. Las siguientes son las categorías para las compensaciones por valor de la hora cátedra:

CATEGORIA	TÍTULOS
1	Tecnólogo
2	Profesional
3	Especialista
4	Magister
5	Doctorado
6	Especialista en programa de postgrado
7	Magister en programa de postgrado
8	Doctorado en programa de postgrado

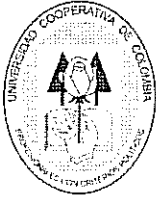
Parágrafo 1º. El valor de la hora cátedra será establecido mediante Resolución Rectoral, con base en propuesta elaborada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual será implementada por la Cooperativa de Trabajo Asociado La COMUNA.

Parágrafo 2º. Para casos especiales de quienes laboren en programas del área de la salud, tales como profesores con título de especialista médico – quirúrgico, horas clínicas, otros especialistas en el área de la salud, el Señor Rector podrá expedir una Resolución con los valores de compensación por hora cátedra, lo cual será implementada por la Cooperativa de Trabajo Asociado La COMUNA.

CAPÍTULO IV LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 6º. Dedicación. El profesor de cátedra presta sus servicios por horas a la Universidad en docencia directa en cursos durante un determinado

blumen



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Procesos 20000. Aprobados el 24/09 del 20 de (Decreto de 1991), Ministerio
Educativo del 401 de 7 de mayo de 1974, Subcomité de la Facultad de Ciencias Exactas
Resolución No. 1822 del 2 de junio de 2000, Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

período académico. Como norma general, su dedicación no excederá las 10 horas semanales. Podrá tener una vinculación hasta 12 horas semanales, previa justificación académica o financiera presentada ante las Vicerrectoría Académica y Administrativa.

ARTÍCULO 7º. Sedes. El profesor de cátedra puede desempeñar sus labores en distintas sedes, de manera presencial o de modo no presencial mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO V

LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA

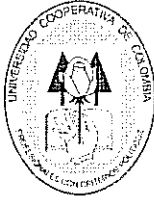
ARTICULO 8º. Evaluación permanente. La evaluación es un proceso permanente, la cual se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el convenio de trabajo asociado. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTICULO 9º. Fines de la evaluación. La evaluación busca valorar el desempeño de los profesores de cátedra y facilitar la toma de decisiones necesarias para procurar la excelencia y proporcionar las bases para decisiones administrativas o académicas a que haya lugar.

ARTICULO 10º. Competencia para evaluar. Compete al Consejo de Facultad efectuar la evaluación del desempeño de los profesores de cátedra a su cargo. Para ello diseñará las estrategias y metodologías adecuadas. Esta evaluación es obligatoria y el Decano, o quien haga sus veces, será responsable de su cumplimiento.

Parágrafo. El resultado satisfactorio de la evaluación será condición para firmar un nuevo convenio de trabajo asociado.

Gloria



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Resolución Consejo Universitario 24185 del 20 de Diciembre de 1951. Modificación
Decreto Ley 3621 del 7 de Mayo de 1974. Superintendencia Fiscal de Cooperativas
Resolución No. 1852 del 21 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

ARTICULO 11º. Revisión continua. El Consejo de Facultad del programa académico revisará permanentemente el sistema de evaluación de los profesores de cátedra y presentará un informe semestral a la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

ARTICULO 12º. Derechos de los profesores. Además de los derechos que les otorgan la Constitución, las Leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, en consonancia con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tienen derecho a:

- a. Ejercer la libertad de expresión, de crítica y de reunión, sin otras limitaciones que las que establecen la Constitución y la Ley.
- b. Ejercer sus actividades académicas con plena autonomía para exponer y valorar teorías y hechos científicos, sociales, económicos, políticos y culturales dentro de los principios de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación.
- c. Expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios.
- d. Recibir de manera oportuna la compensación económica derivada de su convenio de trabajo asociado.
- e. Ser clasificado en la categoría correspondiente acorde con las disposiciones de este Estatuto y recibir los estímulos fijados por la Universidad y la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA por la producción intelectual de sus profesores.
- f. Conocer los criterios con los cuales se evalúa su labor en la Universidad.

Clayton



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Decreto de Jurisdicción Especial 14395 del 20 de Diciembre de 1993. Modificación
Resolución No. 001 del 7 de Agosto de 1978. Sistema de Acreditación Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1830 del 21 de Julio de 2007. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

- g. Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas, políticas y deportivas, nacionales o internacionales.
- h. Utilizar los recursos de la Universidad para sus labores de enseñanza.
- i. Disfrutar de los beneficios de bienestar universitario según los reglamentos.
- j. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas ante la autoridad universitaria competente y obtener respuesta oportuna.
- k. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- l. No ser discriminado o excluido por razones de raza, ideología, religión, género, opción sexual, situación social o económica.
- ll. Recibir los estímulos e incentivos que consagran las normas de la Universidad.
- m. Participar y beneficiarse de programas de la Universidad para la formación, actualización y mejoramiento profesional y pedagógico.
- n. Disponer y beneficiarse, acorde con la Ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sea autor o coautor, de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual y el artículo 24º del Acuerdo Superior 017 de 2010 contenido del Estatuto Profesorial la Universidad Cooperativa de Colombia.
- o. Tener acceso a recursos informáticos y de telecomunicaciones avanzados que faciliten su formación integral.
- p. Tener la garantía del debido proceso en toda acción disciplinaria que se pudiese emprender en su contra.

ARTÍCULO 13º. Deberes de los profesores. Además de los establecidos en la Constitución y las Leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y la

Colonial

7



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidencia: Avenida República 14199 del 20 de Diciembre de 1953. Medellín
Escuela No. 1421 del 7 de Mayo de 1974, Guatamala del Norte y del Sur de Colombia
Escuela No. 1820 del 21 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, son deberes de los profesores los siguientes:

- a. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de libertad, solidaridad, equidad y respeto a la diversidad.
- b. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA y el correspondiente Convenio de Trabajo Asociado.
- c. Conocer, valorar y divulgar el modelo de economía solidaria.
- d. Actuar de modo solidario con los demás miembros de la comunidad universitaria y orientar su pensamiento y acciones con criterios políticos dentro del Estado Social de Derecho.
- e. Dedicar todo su empeño para facilitar en los estudiantes la consecución de logros de excelencia, mediante la promoción en ellos del espíritu autónomo, innovador, investigador y creativo.
- f. Observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios de la solidaridad y la convivencia pacífica.
- g. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor de la Universidad.
- h. No abandonar o suspender sus labores académicas sin la autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas, culturales y científicas para las cuales se inscriban.

Cloman



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Procesos de la Universidad Cooperativa de Colombia: 1950, Ministerio de Educación y Ciencia, Ley 161 de 1950, Ley 173, Superintendencia Nacional de Cooperativas, Resolución No. 1820 del 21 de Julio de 2002, Ministerio de Educación.

Acuerdo 049 de 2010

- j. Participar en las labores de evaluación de los planes curriculares, en su mejoramiento permanente y en los procesos de obtención de los registros calificados y de acreditación de los programas.
- k. Mantenerse actualizado en su campo de formación y en los desarrollos científicos, tecnológicos y pedagógicos para lograr un alto nivel de desempeño en la enseñanza y promoción del aprendizaje.
- l. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- m. Abstenerse de realizar discriminación por razones relacionadas con raza, ideología, religión, género, opción sexual, situación social o económica.
- n. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y recursos para la enseñanza y el aprendizaje y responder por la conservación, uso adecuado e integridad de los que le son encomendados.
- o. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo de la Universidad.
- p. Preservar el entorno urbano, acatando las normas de convivencia que se establezcan entre la Universidad, las autoridades y las comunidades vecinas, especialmente en lo que tiene que ver con el respeto al espacio público.
- q. Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, permisos, comisiones u otros casos de ausencia autorizada.
- r. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
- s. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos.
- t. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior inmediato.

Gloria



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Procesos de la Asociación 24179 del 20 de Diciembre de 1993, Modulo uno.
Resolución No. 361 del 7 de Mayo de 1974, Sobre el Estatuto de la Universidad Cooperativa
Resolución No. 1650 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

- u. Concurrir a las actividades universitarias y cumplir la jornada de trabajo y horarios correspondientes, según el compromiso adquirido con la Universidad.
- v. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas.
- w. Dar a conocer a las directivas académicas o a las autoridades competentes hechos de cualquier miembro de la comunidad académica que pudiesen constituir falta disciplinaria o conductas punibles.

ARTÍCULO 14º. Libertad de cátedra. El profesor de cátedra tendrá plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, económicos y artículos, dentro del principio de la libertad de cátedra y la libre investigación.

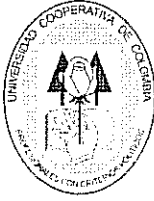
CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15º. Prohibiciones. A los profesores les está prohibido:

- a. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa de la autoridad académica respectiva.
- b. Portar armas dentro de los predios universitarios, salvo permiso otorgado por autoridad competente.
- c. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual o dignidad personal.
- d. Asistir a la Universidad, o en eventos en que la represente, bajo los efectos del alcohol o drogas sicotrópicas, salvo, en este último caso, que haya sido autorizada por prescripción médica.
- e. Ejercer acciones de discriminación cultural, económica, ideológica, social, religiosa, de género, orientación sexual o raza.
- f. Entorpecer o impedir el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Glorian



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidencia: Calle 190, Bogotá, Colombia, 20 de Febrero de 1952. Ministerio de Educación Superior, Decreto 1871 del 2 de Julio de 1974. Reconocimiento del Estado por Ley 130 del 10 de Agosto de 1992. Ministerio de Educación Superior, Decreto 1871 del 2 de Julio de 1974. Reconocimiento del Estado por Ley 130 del 10 de Agosto de 1992. Ministerio de Educación Superior.

Acuerdo 049 de 2010

- g. Plagiar o apropiarse de obras o realizaciones de otros autores para hacerlas aparecer como de su autoría.
- h. Transferir o usufructuar indebidamente propiedad que patrimonialmente pertenezca a la Universidad.
- i. Realizar actos o hechos escandalosos o punibles que afecten la imagen o intereses de la Universidad.
- j. Realizar cualquier acto que atente contra la ética profesional, la integridad física o moral de miembros de la comunidad académica de la universidad o la imagen corporativa de la institución.
- k. Presentar documentación o pruebas falsas o alteradas para cualquier efecto o trámite universitario.
- l. Participar con interés indebido o no declararse impedido cuando razones de afinidad u otras similares estén presentes, entre otros, en procesos como convocatoria de profesores, concursos, selección de alumnos, o evaluación de méritos en concursos promovidos por la Universidad y apoyados por la Cooperativa de Trabajo Asociado La COMUNA.
- ll. Realizar cualquier conducta tipificada como contravención o delito en las Leyes colombianas.

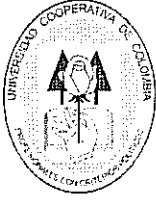
CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO y DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16º. Régimen disciplinario aplicable. El régimen disciplinario aplicable a los profesores de cátedra es el mismo que contempla el Capítulo XI, artículos 41º y 42º del Acuerdo Superior 017 de 2010 contenido del Estatuto Profesoral la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 17º. Proceso disciplinario aplicable. El proceso disciplinario aplicable a los profesores de cátedra es el mismo que contempla el Capítulo XII, artículos 43º, 44º y 45º del Acuerdo Superior 017 de 2010, Estatuto Profesoral la Universidad Cooperativa de Colombia.

Clarion



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Procesos Unidos: Resolución 25305 del 20 de Diciembre de 1981. Acuerdo
Resolución No. 503 del 7 de Mayo de 1974. Decreto 1000 del Ministerio de Cooperación
Resolución No. 1825 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

Acuerdo 049 de 2010

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 18º. Reforma. La reforma del presente Estatuto se hará en dos sesiones consecutivas del Consejo Superior convocado para tal efecto y requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 19º. Conocimiento y aceptación. El presente Estatuto forma parte integrante del Convenio de Trabajo Asociado celebrado con el profesor quien declara conocerlo y adhiere a él con la sola suscripción del Convenio, sin que por ello pueda entenderse la existencia de una relación de carácter laboral.


ARTICULO 20º. Facultades al Rector. Se faculta al Señor Rector, para interpretar las normas contenidas en el presente reglamento y en especial para reglamentarlas y aclararlas.

ARTICULO 21º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a cinco (05) días del mes de noviembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector (E)


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General